



2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN

Dirección de Ecología y Medio Ambiente

0106-B-2022



MAZATLÁN

DONDE SE ROMPEN LAS OLAS  
LA CIUDAD DEL CARNAVAL

#ContinuemosLaTransformación

FECHA: 27 de Mayo de 2022.

DICTAMEN: DEMA-2556/2022.

ASUNTO: Validación Ambiental de Obra.

ARQ. JOSÉ MANUEL ACOSTA BERNAL  
DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS  
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
AV. INSURGENTES S/N, 1ER PISO, CENTRO  
CULIACÁN, SINALOA. C.P. 80129  
PRESENTE.-

La Dirección de Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento del Municipio de Mazatlán, Sinaloa; con fundamento en las facultades que nos confiere a los Municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115, Fracción II, párrafo segundo; Fracción III, incisos a), b), c) y g); Fracción V, incisos a), d) y f); La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en el Artículo 8, Fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, XII, XIV y XVII; 5 y 6 del Reglamento en Materia de Impacto Ambiental; así como en el Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en los Artículos 1, 2, 4, 5, 7, 9 fracc. III y V, 10 fracc. VII, IX y XI, y demás relativos, expone los siguientes:

HECHOS

1.- Que la DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS; solicita a esta Dirección, mediante Oficio SOP-DEP-DIC-073b-2022, expedir la Validación Ambiental del Proyecto de Construcción de la Obra de: "PAVIMENTACIÓN"; ubicada en CALLE JACOBO GUTIÉRREZ ENTRE JUAN CARRASCO Y CALLE CUAÚHTEMOC EN EL POBLADO DE SAN FRANCISQUITO, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA.

2.- Que según lo analizado en el Expediente Técnico de la Obra, la obra no se encuentra dentro de los supuestos establecidos en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico, y del mismo modo se encuentra dentro de los supuestos del Artículo 6 del Reglamento de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual estipula lo siguiente:

*Artículo 6: "No requeriran sujetarse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, las siguientes actividades u obras públicas o privadas, estatales o municipales:*

*1. Urbanización, que incluye pavimentación de:*

- a) Calles con concreto hidráulico, empedrado, terracería con sello asfáltico o adoquinado;*
- b) Guarniciones y banquetas;*

"2022, Año de Ricardo Flores Magón".

Mariano Escobedo No.629, Planta Alta, centro.

Tel: 982-84-52



2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN  
Dirección de Ecología y Medio Ambiente



#ContinuemosLaTransformación

- e) Alumbrado público; y
- d) Plazas públicas.

II. Infraestructura deportiva, que incluye la construcción, rehabilitación y equipamiento de:

- a) Módulo de servicios, gradas y tribunas;
- b) Pistas de patinaje y atletismo, excepto en las que impliquen actividades consideradas como riesgosas;
- e) Construcción o rehabilitación de canchas de usos múltiples y de fútbol o béisbol; y
- d) Cercado perimetral

III. Vialidades urbanas, que incluye:

- a) Rehabilitación de avenidas, bulevares y glorietas; y
- b) Construcción de puentes peatonales y vehiculares.

IV. Infraestructura educativa que comprende la construcción o rehabilitación de aulas, servicios sanitarios, patios, cercas perimetrales, talleres y bibliotecas.

V. Restauración o remodelación de sitios históricos y culturales, que incluye capillas, cuarteles, plazas y conventos;

VI. Agua potable en zonas urbanas o en localidades rurales, que incluye:

- a) Construcción, ampliación, rehabilitación y remodelación de la red de agua potable;
- b) Introducción de tubería y tomas domiciliarias;
- e) Tanques de almacenamiento de agua potable; y
- d) Construcción y equipamiento de pozos de agua potable.

VII. Rehabilitación, remodelación o ampliación de edificios públicos;

VIII. Alcantarillado en zonas urbanas o dentro de localidades rurales, que incluye:

- a) Construcción de colector y subcolector;
- b) Construcción y rehabilitación de drenaje; y
- e) Construcción de plantas de tratamiento tipo reactor anaerobio de aguas residuales en localidades igual o menores a 2500 habitantes.

IX. Asistencia social y servicios comunitarios que incluye desarrollos comunitarios, construcción de velatorios y baños secos, excepto crematorios y panteones;

X. Construcción y rehabilitación de viviendas dentro de la mancha urbana, y fuera de ésta siempre que su superficie no exceda los 1500 metros cuadrados;

XI. Construcción, rehabilitación, remodelación o ampliación de centros de salud, clínicas y dispensarios, cuando se realicen en la zona urbana o dentro de localidades rurales;

XII. Construcción o ampliación de:

- a) Alumbrado público, red y líneas de energía eléctrica; y
- b) Obras complementarias.

XIII. Electrificaciones, que incluye el tendido de cables, colocación de postes y subestaciones eléctricas;

XIV. Conservación de la red carretera, que incluye:

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón".**

Mariano Escobedo No.629, Planta Alta, centro.

Tel: 982-84-52



2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN  
Dirección de Ecología y Medio Ambiente



MAZATLÁN  
DONDE SE ROMPEN LAS OLAS  
LA CIUDAD DEL CARNAVAL

#ContinuemosLaTransformación

- a) Bacheo;
- b) Renivelaciones;
- e) Riego de sello sobre superficie de rodamiento;
- d) Señalamiento horizontal y vertical;
- e) Limpieza de obras de drenaje; y
- f) Deshierbe de zonas laterales.

XV. *Las demás que por razón de su magnitud, no generen impactos significativos, acumulativos, residuales o sinérgicos al ambiente, previa determinación que realice la Secretaría, a través de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental; el promovente deberá acreditar que la obra o actividad cumple las disposiciones jurídicas aplicables a la materia."*

Por lo que no se requiere estudio de impacto ambiental alguno.

3.- Que en el Expediente Técnico de la Obra se especifica que los residuos generados por ésta serán los siguientes: Emisiones a la atmósfera, Residuos Sólidos No Peligrosos, Emisiones de ruido, Residuos pétreos, Descarga de aguas residuales, entre otros; todos los enlistados anteriormente serán en pequeñas cantidades.

#### OBSERVACIONES

I.- Que la **DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**, deberá implementar en coordinación con esta Dirección un plan de inspección y vigilancia ambiental para garantizar que los Residuos generados en el desarrollo de la obra sean prevenidos y mitigados con la finalidad de garantizar la salud, la seguridad, la protección al ambiente y el cumplimiento de la normatividad establecida en el Reglamento Ambiental y de Cambio Climático del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en los siguientes:

#### ARTÍCULOS

**Artículo 56.** Queda prohibido podar, talar, derribar, aplicar sustancias químicas a las raíces o trasplantar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos o en lugares privados, dentro o fuera de domicilios, sin contar con permiso otorgado por la Dirección. El incumplimiento a este precepto, causará multas o sanción asumiendo el infractor el costo de resarcir los daños ocasionados al entorno urbano, ajustándose al dictamen técnico emitido por la Dirección.

La Dirección sólo otorgará permisos para podar, talar, derribar o trasplantar árboles y arbustos de cualquier especie en lugares públicos o en lugares privados, dentro o fuera de domicilios, cuando, a su parecer, exista causa que lo justifique, en los siguientes casos:

- I. Cuando de no hacerlo, se prevea un peligro para la integridad física de personas y bienes;

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón".**

Mariano Escobedo No.629, Planta Alta, centro.

Tel: 982-84-52



- II. Cuando se encuentren secos, plagados, enfermos o muertos;
- III. Cuando sus ramas dañen o puedan afectar considerablemente a bienes o propiedades, y
- IV. Cuando sus raíces dañen o puedan afectar o destruir las construcciones de las fincas o las redes de agua potable, drenaje o alcantarillado.

En caso de la poda de árboles, NO se requerirá autorización de la Dirección cuando se trate de una poda menor al 50% del follaje del árbol. Se requerirá autorización para una poda de más del 50% del follaje de la copa del árbol.

**Artículo 57.** Para obtener las autorizaciones de poda, tala, derribo o trasplante de árboles y arbustos, los interesados presentaran ante la Dirección la solicitud correspondiente, posteriormente el personal de la Dirección realizará una inspección para verificar los datos proporcionados que justifiquen la solicitud, y se formulará el dictamen en el que se establecerán, en caso de que proceda, las medidas compensatorias y las condicionantes técnicas. La tala y la disposición adecuada de los residuos que se generen será responsabilidad del solicitante.

**Artículo 74.** Para cumplir las disposiciones de este Reglamento queda prohibido:

- I. La descarga de aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillado sin haber cubierto los derechos respectivos y sin contar con los permisos de descarga correspondientes otorgados por la JUMAPAM;
- II. Que los usuarios arrojen o depositen en el sistema de drenaje y alcantarillado municipal, sustancias contaminantes o peligrosas, residuos sólidos o líquidos de cualquier tipo, objetos, así como los lodos provenientes de los procesos de tratamiento de aguas residuales; estos últimos tampoco podrán ser vertidos en suelos, ríos ni en ningún otro lugar no autorizado expresamente por la autoridad competente, y
- III. Que los comerciantes fijos y ambulantes viertan o arrojen aguas residuales en la vía pública.

**Artículo 76.** Se prohíbe la emisión a la atmósfera de contaminantes como humos, polvos, gases, vapores y olores que rebasen los límites máximos permisibles contemplados en las normas oficiales mexicanas y en las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 82.** Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la generación de contaminación visual, que rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables y los reglamentos correspondientes.

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón".**  
Mariano Escobedo No.629, Planta Alta, centro.  
Tel: 982-84-52



2021 - 2024

GOBIERNO MUNICIPAL DE MAZATLÁN  
Dirección de Ecología y Medio Ambiente



#ContinuemosLaTransformación

**Artículo 83.** Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades comerciales y de servicios que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica y que esté afectando a la población, deberá implementar medidas correctivas e instalar los dispositivos necesarios para reducir las emisiones, de conformidad a las normas oficiales mexicanas correspondientes y a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 94.** Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

Queda prohibida la emisión de energía lumínica en ecosistemas costeros, playas y esteros, que afecte o altere el comportamiento de las especies de la vida silvestre que los habitan.

**Artículo 96.** Las emisiones de ruido emanadas de fuentes fijas o móviles, de competencia municipal, no deberán rebasar los límites establecidos por las normas oficiales mexicanas y los reglamentos afines en la materia.

Los establecimientos comerciales o de servicios que utilicen equipos, dispositivos o aparatos de sonido o que amenicen sus establecimientos con música en vivo, deberán observar los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas.

Si la música o los sonidos emitidos provienen de establecimientos contiguos y se emiten simultáneamente en espacios abiertos, rebasando por esta razón los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas o causando molestias a la población, sus propietarios deberán acudir a la Dirección, para suscribir un acuerdo relativo a la forma en la que habrán de hacer uso de sus dispositivos o aparatos de sonido o presentar sus eventos de música en vivo, para hacerlo de manera alternada y equitativa, y/o reduciendo el volumen de sus emisiones.

El incumplimiento del acuerdo suscrito ante la Dirección, en términos del párrafo anterior, dará lugar a la sanción administrativa correspondiente por el incumplimiento de las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 98.** Queda prohibido a las fuentes fijas y móviles de competencia municipal, emitir ruidos por medio de bocinas, alarmas, silbatos, sirenas, campanas, máquinas herramientas, aparatos de sonido, u otros similares, que causen molestias auditivas a los vecinos; y en todo caso, no deberán rebasar los límites máximos permisibles de ruido, establecidos en las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 105.** Los generadores de residuos sólidos urbanos deberán mantenerlos en un lugar apropiado en el interior de sus predios, hasta que se lleve a cabo la recolección selectiva de los mismos o sean depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad. Con la finalidad de proteger la salud pública y evitar la contaminación, los generadores de residuos sólidos urbanos deben clasificar y separar sus **"2022, Año de Ricardo Flores Magón"**.

Mariano Escobedo No.629, Planta Alta, centro.

Tel: 982-84-52



2021 - 2024



residuos antes de entregarlos para a las unidades de recolección dependientes o autorizadas por el Ayuntamiento.

**Artículo 106.** Los generadores de residuos sólidos urbanos son responsables de la separación primaria, la que consiste en separar los residuos en los siguientes grupos:

I.- Orgánicos: Son biodegradables y se desintegran o degradan natural y rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

II.- Inorgánicos: Son los que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta o no son biodegradables.

**Artículo 110.** Es responsabilidad de toda persona, en el municipio:

I. Separar, prevenir y reducir la generación de los residuos;

II. Fomentar la reutilización y reciclaje de los residuos;

III. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;

IV. Almacenar los residuos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para evitar daño a terceros y facilitar la recolección;

V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estime se hubieran cometido contra la normatividad de los residuos, y

VI. Las demás que establezca el presente Reglamento.

**Artículo 111.** En el Municipio está prohibido por cualquier motivo:

**Fracción I** Arrojar, depositar o quemar basura, desperdicios o residuos de cualquier especie en áreas y vías públicas, áreas comunes, playas, parques, plazuelas, jardines y áreas verdes;

**Fracción II** Depositar animales muertos, residuos que despidan olores desagradables o aquellos provenientes de la construcción en los contenedores instalados en la vía pública para el arrojamiento temporal de residuos de los transeúntes;

**Fracción III** Arrojar o abandonar en lotes baldíos a cielo abierto o en cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, residuos de cualquier especie;

**Fracción IV** Fomentar o crear basureros clandestinos;

**Fracción V** Diluir o mezclar residuos que generen un riesgo para la salud pública y el medio ambiente, en cualquier líquido y verterlo al sistema de alcantarillado, cuerpo de agua y sobre suelos con o sin cubierta vegetal;

**Artículo 112.** El frente de las construcciones o inmuebles en demolición deberán mantenerse en completa limpieza, quedando prohibido almacenar, depositar o arrojar escombros y materiales de construcción en la vía pública.

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón".**

Mariano Escobedo No.629, Planta Alta, centro.

Tel: 982-84-52



**Artículo 113.** Los generadores de residuos sólidos urbanos serán responsables de entregar, en el horario establecido, a la unidad recolectora dependiente de la Dirección de Servicios Públicos, los residuos en recipientes con suficiente capacidad, resistencia y fácil manejo.

Si el depósito de los residuos sólidos urbanos en las zonas de recolección se hiciera fuera del horario correspondiente o sin recipientes con suficiente capacidad y resistencia, serán sancionados conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**Artículo 115.** Los vehículos que utilice el Ayuntamiento y las empresas privadas que cuenten con autorización para la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, deberán utilizar unidades que impidan el escurrimiento de lixiviados, la emisión de gases y malos olores.

**Ley de Residuos del Estado de Sinaloa, en su Artículo 19:**

- I. Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las Fracciones IV y V del Artículo 5 de la Ley Minera.
- II. Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición en general.

Por todo lo antes expuesto, observado y fundado esta Dirección

**RESUELVE.**

**ÚNICO.-** La Dirección de Ecología y Medio Ambiente emitimos nuestra **VALIDACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL** para la ejecución de la obra, que está enfocada a mejorar la infraestructura urbanística del municipio.

**ATENTAMENTE**

**L.R.I. MIRIAM ISARAÍ RODRIGUEZ PANIAGUA**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA**  
**DIRECCIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**



NOTA: EN CASO DE QUE ESTA OBRA AFECTE A ÁREAS ADYACENTES A LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE, SE DEBERÁ SOLICITAR PERMISO A SEMARNAT.  
C.C.P.- Archivo.

**"2022, Año de Ricardo Flores Magón".**  
Mariano Escobedo No.629, Planta Alta, centro.  
Tel: 982-84-52